



VILLABONA
ABOGADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL

Para:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Radicado: 2024 00086

Asunto: Escrito de demanda reformada integrado

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Demandantes:

1. **JOSE YIMY MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.729.673**, persona con domicilio en el municipio de Cali - Valle del Cauca.
2. **ALBA ALICIA MUÑOZ SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número **20.322.747**, persona con domicilio en el municipio de Cali - Valle del Cauca.
3. **KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.105.141**, persona con domicilio en el municipio de Cali - Valle del Cauca.

Demandados:

1. **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** persona jurídica, identificada con Nit **860.037.013-6** sociedad representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía número **19.480.687**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
2. **TAXEXPRESS CALI S.A.S** persona jurídica, identificada con Nit **900.841.089-8** sociedad representada legalmente por **CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA** o quien haga sus veces, identificada con la cédula



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda

¡Somos especializados en Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito!



de ciudadanía número **11.306.632**, con domicilio principal en la ciudad de Cali -Valle del cauca.

3. **BERTULFO MOSQUERA ZAPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.299.282**, persona con domicilio en el municipio de Cali - Valle del Cauca.
4. **CLAIDE STELLA MURILLO GUTIEREEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **31.850.932**, persona con domicilio en el municipio de Cali - Valle del Cauca.

NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL

La parte demandante es representada judicialmente por, **ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **1.037.622.286**, portador de la tarjeta profesional Nro. **279.388** del Consejo Superior de la Judicatura.

PRETENSIONES

1. Que se declare la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de septiembre de 2022, en la calle 13 con carrera 15 de la comuna 3, en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, en el que se ocasionaron daños y perjuicios a los demandantes, por parte de **BERTULFO MOSQUERA ZAPO**, en calidad de conductor del vehículo causante del siniestro, automotor de placas **WMY-177**. Por parte de **CLAIDE STELLA MURILLO GUTIEREEZ**, en calidad de propietaria del vehículo causante del siniestro, automotor de placa **WMY-177** y por parte de **TAXEXPRESS CALI S.A.S.** en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa **WMY-177**.
2. Que, como consecuencia de la anterior declaración de responsabilidad, el honorable Juez (a) de la República, en virtud



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



de la autorización que otorga el código de comercio, artículo 1143, para demandar directamente al asegurador por la indemnización, declare a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** responsable de pagar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubría al vehículo de placas **WMY-177**, condena que no puede superar el monto asegurado para este amparo de responsabilidad civil en la correspondiente póliza.

3. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito que se condene a los demandados **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en virtud del contrato de seguro, **CLAIDE STELLA MURILLO GUTIERREZ, BERTULFO MOSQUERA ZAPO** en virtud del artículo 2356 del código civil y **TAXEXPRESS CALI S.A.S** en virtud del artículo 991 del código de comercio, a indemnizar a los demandantes por los daños y perjuicios que les fueron causados como consecuencia del siniestro, por un valor total de **\$400.429.154** cifra discriminada de la siguiente manera:

PERJUICIO PATRIMONIAL PARA JOSE YIMY MUÑOZ:

- Por concepto de perjuicio patrimonial, que se pague a favor del demandante, **JOSE YIMY MUÑOZ** un valor total de **\$60.429.154**, suma que será discriminada razonablemente en el acápite del juramento estimatorio acatando los lineamientos del artículo 206 CGP.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PARA JOSE YIMY MUÑOZ:

- **Daño moral:** Por concepto de daño moral, solicito que se pague a favor del demandante **JOSE YIMY MUÑOZ** una suma de **\$70.000.000**.
- **Daño a la vida en relación:** por concepto de daño a la vida en relación, solicito se pague en favor del demandante **JOSE YIMY MUÑOZ** la suma de **\$70.000.000**.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



Daño extra patrimonial PARA ALBA ALICIA MUÑOZ SALAZAR:

- **Daño moral:** Por concepto de daño moral, solicito que se pague a favor del demandante **ALBA ALICIA MUÑOZ SALAZAR** una suma de **\$50.000.000.**
- **Daño a la vida en relación:** Por concepto de daño a la vida en relación, solicito que se pague a favor del demandante **ALBA ALICIA MUÑOZ SALAZAR** una suma de **\$50.000.000.**

Daño extra patrimonial PARA KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ:

- **Daño moral:** Por concepto de daño moral, solicito que se pague a favor del demandante **KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ** una suma de **\$50.000.000.**
- **Daño a la vida en relación:** Por concepto de daño a la vida en relación, solicito que se pague a favor del demandante **KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ** una suma de **\$50.000.000.**

4. Que se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

HECHOS

Relativos al hecho:

1. El día 05 de septiembre del año 2022, en la calle 13 con carrera 15 de la comuna 3 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, ocurrió un accidente de tránsito, en el que resultó involucrado el vehículo de placas **WMY-177**, conducido para el momento del siniestro por **BERTULFO MOSQUERA ZAPO** y una bicicleta, conducida por **JOSE YIMY MUÑOZ**.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



2. Para el momento del siniestro el vehículo de placas **WMY-177**, tenía asegurados los riesgos demandados aquí, a través de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, suscrita con la compañía aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, era propiedad de **CLAIDE STELLA MURILLO GUTIERREZ** y estaba afiliado a la empresa transportadora **TAXEXPRESS CALI S.A.S.**
3. La autoridad de tránsito de la ciudad de Cali, a través del agente de tránsito **JUAN FERNANDO BOLAÑOS ROSERO**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **94.398.146**, elaboró el informe de accidente correspondiente al siniestro, de acuerdo a la resolución 11268 de 2002 del Ministerio de transporte.

Relativos a los perjuicios ocasionados:

4. Como consecuencia del siniestro y con posterioridad a la ocurrencia de este, **JOSE YIMY MUÑOZ** fue trasladada por el personal médico de ambulancia, al hospital **CENTRO MEDICO VALLE SALUD S.A.S**, donde fue diagnosticada con: Traumatismo no especificado de la cadera (trauma en cadera izquierda) y del muslo, traumatismo no especificado del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis (trauma en columna torácica y lumbosacra), dorsalgia no especificada, fractura de vertebra lumbar de L1 - L2, Fractura de columna vertebral, nivel no especificado, otros estados postquirúrgicos especificados, trauma de columna torácica y lumbosacra, fracturas múltiples de cadera izquierda,
5. Como consecuencia de las lesiones sufrida en el accidente de tránsito, **JOSE YIMY MUÑOZ** fue intervenido quirúrgicamente, En procedimiento donde se le practicó: POP de artrodesis espinal T12 a L3 y cementación de L2 - fractura de L1, microcirugía de raíces y nervios por aracnoiditis, injerto óseo, artrodesis de columna vía posterior con instrumentación, reducción abierta de fractura



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



de columna lado izquierdo. Posteriormente es remitido a ortopedia para realizar terapia física.

6. El día 14 de febrero de 2024, **JOSE YIMY MUÑOZ**, fue objeto del dictamen para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y ocupacional, con el fin de establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en razón a la secuela que dejó la lesión sufrida en el accidente de tránsito, dictamen que arrojó como resultado, una pérdida de capacidad laboral, equivalente al **21,25%**, dictamen que fue elaborado por el medico laboral Alexander Narváez Parra.
7. Los demandantes **ALBA ALICIA MUÑOZ SALAZAR, KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ** son la madre y la hija respectivamente, del demandante **JOSE YIMY MUÑOZ** como lo demuestra el registro civil nacimiento aportado como prueba documental.
8. *Daño moral:* Como consecuencia de las lesiones y secuelas sufridas en el accidente de tránsito por **JOSE YIMY MUÑOZ**, tanto él, como su madre **ALBA ALICIA MUÑOZ SALAZAR** y su hija **KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ**, han experimentado múltiples sentimientos de angustia, tristeza, depresión, congoja e irritabilidad.
9. *Daño a la vida en relación JOSE YIMY MUÑOZ:* Como consecuencia de las secuelas que dejó la lesión sufrida en la accidente de tránsito al demandante **JOSE YIMY MUÑOZ**, él ha experimentado una limitación y alteración para el desarrollo de actividades sociales, lúdicas y de entretenimiento inherentes a cualquier persona de sus edad, cultura y género, específicamente por la limitación para moverse que ocasionó la lesión lumbar, lo cual le impide entre otras, desarrollar con normalidad actividades tan básicas como lo son moverse, caminar, correr, hacer ejercicio, asistir a reuniones y eventos familiares, bailar, entre otras, configurado con dicha alteración a sus condiciones de existencia, un perjuicio en su modalidad de daño a la vida en relación en el demandante **JOSE YIMY**



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



MUÑOZ, quien a través del interrogatorio de parte, solventara más dudas respecto a las situaciones en específico que modificaron sus condiciones de existencia.

10. Daño a la vida en relación de los familiares de **JOSE YIMY MUÑOZ**: Como consecuencia de las secuelas que dejó la lesión sufrida en el accidente de tránsito en la integridad física del demandante, **JOSE YIMY MUÑOZ**, a su madre **ALBA ALICIA MUÑOZ SALAZAR** y a su hija **KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ** tuvieron alteración en sus condiciones de existencia al no poder disfrutar de la misma manera el tiempo compartido con el señor Muñoz, en hechos cotidianos de distracción y ocio tales como: celebración del día de la madre, cumpleaños de los miembros de la familia y celebraciones navideñas, estas demandantes, a través del interrogatorio de parte, solventarán más dudas respecto a las situaciones en específico que modificaron sus condiciones de existencia.

Relativo al nexo causal:

11. En el momento previo al siniestro, la trayectoria pre-impacto era la siguiente: el conductor del vehículo tipo taxi de placas **WMY-177**, **BERTULFO MOSQUERA ZAPO** transitaba por la calle 13 y en la intersección realizó un giro a la izquierda para tomar la carrera 15, y mi poderdante **JOSE YIMY MUÑOZ** se desplazaba por la carrera 15.
12. El siniestro se produjo debido a que el conductor del vehículo tipo taxi de placas **WMY-177**, en una maniobra imprudente, negligente y peligrosa, al tratar de incorporarse desde la calle 13 a la carrera 15, no estuvo atento a la vía y a la acción de los demás conductores, invadiendo de manera abrupta el carril por el que transitaban el demandante **JOSE YIMY MUÑOZ** en su bicicleta, impactando la misma y provocando con esta imprudencia el siniestro.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



13. El agente de tránsito, encargado de elaborar el informe de accidente, en el numeral 11 del mismo, contemplo como hipótesis del accidente de tránsito, la 157: "OTRA" especificándola como "NO ESTAR ATENTO A LA VÍA O A LA ACCIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES", endilgada al vehículo número 1 del informe, es decir, ala taxi de placa WMY-177, lo anterior, dando cumplimiento por parte del agente, a la resolución 11268 de 2012 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER.

Documentales

1. Informe policial de accidente de tránsito.
2. Documentos provenientes de la fiscalía.
3. Historia clínica **JOSE YIMY MUÑOZ**.
4. Registro civil de nacimiento **JOSE YIMY MUÑOZ y KATHERYN GISELA MUÑOZ GALINDEZ**.

Estas pruebas son conducentes, pertinentes y eficaces, pues con ellas se demuestra la ocurrencia del accidente, la legitimación en la causa, los daños causados y la relación de causalidad. Estas pruebas no están sometidas a tarifa legal de pruebas.

Interrogatorio de parte:

1. Solicito se me permita interrogar a los demandantes y demandados, para el día y la hora que señale solicito.

Con dicha prueba se demuestra: Los elementos de la responsabilidad civil extra contractual, daños causados y cubrimiento de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales dentro del contrato de seguro.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



Prueba pericial.

Con el fin de verificar un hecho que interesa al proceso, como lo es la secuela de carácter físico, dejada por la lesión en el demandante, y que requiere de un especial conocimiento científico, y en virtud de que el artículo 226 del código general del proceso, permite la presentación del mismo, solicitamos sea tenido en cuenta y verificado, el dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizado por el medico laboral Alexander Narváez Parra y que arrojó como resultado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **21,25%**.

El Dr. Alexander Narváez Parra, se encuentra en la dirección Carrera 25 # 49-46 Consultorio: 311 en la Ciudad de Manizales - Caldas, y responde al teléfono 3216244572 y no cuenta con correo electrónico.

Esta prueba es sumamente importante a fin de verificar la gravedad de la secuela que dejó como consecuencia la lesión y más su influencia en la actividad laboral de la víctima directa.

Pruebas testimoniales solicitadas:

Para que declare sobre los hechos 11, 12 y 13 de la demanda:

- **JUAN FERNANDO BOLAÑOS ROSERO**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **94.398.146**, de quien no se tiene correo electrónico para notificación.

*Con dicha prueba se demuestra la forma de ocurrencia del siniestro y se explicará de manera más detallada porque recae la responsabilidad sobre el conductor del vehículo de placas **WMY-177**.*



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



Pruebas en poder de la parte demandada.

En poder de la parte demandada se encuentra la póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WMY-177**.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con el artículo 206 CGP y los perjuicios patrimoniales de la presente acción civil, bajo la gravedad de juramento se estiman los mismos de manera objetiva y razonable, discriminando cada uno de sus rubros, de la siguiente forma:

JURAMENTO ESTIMATORIO PARA EL DEMANDANTE JOSE YIMY MUÑOZ:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:

Datos preliminares para liquidación del LUCRO CESANTE del demandante JOSE YIMY MUÑOZ: contaba para la fecha del accidente con 55 años de edad, una expectativa de vida probable de **27,2** años de edad, según la resolución 1555 de 2010, el Porcentaje de pérdida de capacidad laboral que dejó le lesión sufrida en el accidente equivale a **21,25%**, Al aplicar la presunción jurisprudencial de salario mínimo devengado, junto al valor de las prestaciones sociales, nos da el siguiente valor: **\$1.625.000**, ya que no existe aspiración salarial superior por parte de la demandante (Corte suprema de justicia, sentencia SC4803-2019, magistrado ponente, AROLD WILSON QUIROZ MONSALVE) por tanto, la renta para la liquidación del perjuicio patrimonial equivale a un total de **\$345.312**.

Lucro cesante consolidado



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponde a 17 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$345.312 \times \frac{(1 + 0,005)^{17} - 1}{0,005}$$

$$\text{LCC} = \$345.312 \times \frac{0,08848}{0,005}$$

$$\text{LCC} = \$345.312 \times 17,69730$$

Lucro cesante consolidado = \$6.111.090.

Lucro cesante futuro:

Según la resolución 1555 de 2010, a le quedaban **326,4** meses de expectativa de vida, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 17 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido **309,4** meses.

$$\text{LCF} = \text{R.A.} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i \times (1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$345.312 \times \frac{(1 + 0,005)^{309,4} - 1}{0,005 \times (1 + 0,005)^{309,4}}$$



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



$$LCF = \$345.312 \times \frac{3,67928}{0,02339}$$

$$LCF = \$345.312 \times 157,30141$$

$$\text{Lucro cesante futuro} = \$54.318.064$$

Resumen de daños patrimoniales:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA JOSE YIMY MUÑOZ	\$6.111.090
LUCRO CESANTE FUTURO PARA JOSE YIMY MUÑOZ	\$54.318.064
TOTAL PERJUICIO PATRIMONIAL	\$60.429.154

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento legal:

1. Artículo 1036 y siguientes Código de Comercio
2. Artículo 2341 y siguientes Código Civil
3. Ley 45 de 1990
4. Código General del proceso
5. Artículo 981 y 982 del código de comercio.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún
Pereira | Risaralda

¡Somos especializados en Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito!



Extractos Jurisprudenciales aplicables al presente caso:

1. Precedente judicial que sirve de base para justificación de la pretensión por el daño moral: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ nueve de julio de dos mil doce, Ref. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01. Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.
2. Precedente judicial que sirve de base para justificación de la pretensión por el daño a la salud o vida en relación: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008), Ref.:Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.
3. Precedente judicial para liquidación de lucro cesante consolidado y futuro: SC15996-2016 Lucro cesante en caso de fallecimiento, SC5885-2016 a folio 29 contempla las pautas de liquidación de lucro cesante consolidado y futuro en lesionados.

CUANTÍA DEL PROCESO

La cuantía del presente, es la correspondiente a la de un proceso de mayor cuantía, toda vez que al sumar la totalidad del **perjuicio patrimonial: \$60.429.154** junto al valor de la totalidad del **daño extra patrimonial: \$340.000.000**, resulta en un valor total de las pretensiones de: **\$400.429.154** es decir; la suma del total de las pretensiones supera los 150 SMLMV, por tanto, es competente para conocer de este proceso, el señor(a) juez(a) civil del circuito de la ciudad de Cali -Valle del Cauca por el lugar de ocurrencia del siniestro.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Conforme al artículo 590, numeral 1, literal b y artículo 591, del Código General del Proceso, solicitar la inscripción de la demanda, sobre el establecimiento de comercio de matrícula mercantil número 00365343 de nombre: **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA**, propiedad de la sociedad demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y que tiene las características contenidas en el certificado de existencia y representación que se adjunta como anexo de esta demanda a folio 53.

Por lo anterior señor Juez (a), solicito se ordene oficiar a la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá - , para que realice la inscripción de la respectiva medida en el certificado de existencia y representación anteriormente mencionado.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
2. Certificado de existencia y representación de **TAXEXPRESS CALI S.A.S**
3. Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional **JOSE YIMY MUÑOZ.**
4. Requisito artículo 226 código general del proceso.
5. Solicitud de amparo de pobreza.
6. Poder para actuar.
7. Escrito de demanda.

NOTIFICACIONES

Demandantes:



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



VILLABONA
ABOGADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL

- Dirección: Cra 40B #16 -55, el Guabal, Comuna 10, Cali - Valle del Cauca.
- Teléfono: 3217005693
- Correo electrónico: alvaroesp23@gmail.com

Demandados:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- Dirección: Calle 33 6 B 24, Bogotá D.C
- Teléfono: 2855600
- Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com

(manifiesto bajo la gravedad de juramento que este es el correo utilizado por la persona a notificar, el cual se obtuvo del certificado de existencia y representación de la compañía, emitido por la cámara de comercio de Bogotá y que se aporta como anexo dentro de la presente y como prueba sumaria de su obtención Ley 2213 de 2022 art 8)

BERTULFO MOSQUERA ZAPO

- Dirección : Cra 27ª #54-52 Sindical, Cali - Valle del Cauca.
- Teléfonos: 3042110362
- Correo electrónico: Se desconoce esta información.

CLAIDE STELLA MURILLO GUTIEREEZ

- Dirección : Kra 48 # 42-92, Cali - Valle del Cauca.
- Teléfonos: richarper61@gmail.com
- Correo electrónico: Se desconoce esta información.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda

¡Somos especializados en Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito!



VILLABONA
ABOGADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL

Apoderado demandante:

- Dirección: Calle 19 # 9-50 Oficina 1702, Pereira - Risaralda.
- Teléfono: 311 899 08 54
- Correo electrónico: alvaro239206@outlook.com

Atentamente

ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES

C.C. 1.037.622.286

T.P. 279.388 del Consejo Superior de la Judicatura.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún
Pereira | Risaralda

¡Somos especializados en Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito!